

**COMISIÓN DE TORNEOS NACIONALES
CATEGORÍA NACIONAL
BASES DE COMPETICION DEL TORNEO ADECUACION**

La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Fútbol en el uso de las atribuciones que le confiere su Estatuto en los artículos 47, 58, 59, 91 y 102, y cumpliendo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento General de Competiciones, dicta las siguientes disposiciones normativas, que regirán las actividades de la Comisión de Torneos Nacionales Inter-Clubes durante el Torneo Adecuación 2015:

Artículo 1: La Junta Directiva de la F.V.F. designa como miembros de la COMISIÓN DE TORNEOS NACIONALES INTER-CLUBES (C.T.N.), para el TORNEO ADECUACION, a los siguientes ciudadanos:

Presidente:	Laureano González S.
Coordinador General:	Gerardo Rivero G.
Miembros:	
Coordinador 2º Div.:	Marcos Ariza
Coordinador 3ª. Div.:	Ibrahim Pérez
Secretaria Asistente:	Irma Y. Torres

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2: La C.T.N. es el órgano encargado de ejecutar las atribuciones correspondientes a la administración deportiva de los Torneos de Clubes de **Primera División; Segunda División y Tercera División.**

Ejercerá en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendadas a la Junta Directiva de la F.V.F. y sólo rendirá cuentas a la misma.

Artículo 3: Las disposiciones del vigente **Reglamento General de Competiciones** son parte integral de las presentes Bases y aplica en todo caso y circunstancia en la cual no se establezca disposición contraria o específica, que lo modifique.

Artículo 4: Las decisiones de la C.T.N. de carácter operativo y administrativo, serán implementadas por conducto del **Departamento** respectivo, que dispondrá del personal idóneo y suficiente, que la Junta Directiva de la FVF considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5: La C.T.N. deberá reunirse por lo menos una vez cada quince días en forma Ordinaria o Extraordinaria, cuando la convoque el Presidente y sus tareas administrativas se ejecutarán a través del Departamento de Competiciones. A las reuniones de la C.T.N. podrán asistir con derecho a voz los Presidentes y Delegados de los Clubes que previa y justificadamente soliciten ser recibidos y los invitados por ella.

Artículo 6: La **COMISION DE TORNEOS NACIONALES INTER-CLUBES**, organizará el Torneo Adecuación, correspondiente al segundo semestre del año 2015:

DE CATEGORÍA NACIONAL: Primera División, Segunda División.

DE CATEGORIA INTER-REGIONAL: Tercera División.

Artículo 7: El registro de un jugador en un Club para participar en el Torneo Adecuación, se regirá por lo dispuesto en el **Reglamento para el registro y transferencias de Jugadores**, dictadas por la F.V.F. y el mismo se tramitará por intermedio del **Departamento de Registro y Licencias.**

Artículo 8: Como medida en desarrollo del nivel competitivo y profesional de los jugadores integrantes de las Pre-Selecciones Nacionales con límite de edad, se aplicará la disposición técnica que obliga a la alineación, de un jugador de determinada edad, en todos los encuentros de los Clubes que participen en los Torneos organizados por la C.T.N., de acuerdo a lo establecido en estas Bases.

Artículo 9: Para todos los efectos, ningún jugador sea de la categoría que fuere, no podrá actuar simultáneamente en dos o más competencias organizadas por la Comisión de Torneos Nacionales, si no han transcurrido entre un juego y otro un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas. La violación de esta

disposición, se puede considerar alineación indebida, con todas las consecuencias competitivas y reglamentarias que tal acción produzca.

Artículo 10: Las multas y sanciones económicas que imponga el Consejo de Honor, serán canceladas por el club en la tesorería de la F.V.F.

Artículo 11: Los clubes están obligados a cancelar el 1% de la venta por concepto de entradas, por cada encuentro que efectúen como local, a la Asociación de Fútbol de su respectiva jurisdicción. Se entiende por jurisdicción la que corresponda al lugar donde se efectúe el encuentro, así la sede administrativa del Club quede en otro Estado.

Del cumplimiento de esta obligación el Club debe consignar, al término de cada Torneo, una solvencia expedida por la Asociación de Fútbol respectiva.

UNICO: Para determinar el monto aplicable al pago del 1% se debe tomar en cuenta la relación emitida de acuerdo a lo pautado en el artículo 56 de estas Normas.

Artículo 12: Los clubes de Categoría Nacional tendrán derecho a las ventas de los derechos de transmisión en radio, total o parcial, en directo o diferido, así como la venta de los derechos de transmisión en diferido por TV Regional, de sus encuentros como local y a la comercialización general de su club, sin que por estos conceptos tenga que abonar porcentaje alguno a la FVF o a los otros clubes participantes en el Torneo Adecuación 2015. Las transmisiones por TV Regional de las imágenes, totales o parciales, de los referidos encuentros, solo podrán comenzar una vez finalizados éstos.

Artículo 13: Los clubes en el ejercicio de su derecho de admisión a los encuentros oficiales, cuando actúen de local, no podrán disponer el dar puerta franca o abierta, sin establecer los respectivos controles de seguridad; así mismo si dicho acceso lo pautan en hacerlo de forma gratuita, deberán contar con la autorización por escrito de la C.T.N.

Artículo 14: Ningún club podrá inscribir una instalación sede y efectuar más de la cuarta parte de sus encuentros oficiales en otra.

Artículo 15: La Comisión de Torneos Nacionales, revisará los estadios e instalaciones, presentando periódicamente un informe, a la Junta Directiva, del estado de los mismos y las recomendaciones para una mejor adecuación al espectáculo del fútbol.

Todo Club que pretenda utilizar una instalación de juego, que no haya sido autorizada previamente por la Comisión de Torneos Nacionales Inter-Clubes, deberá anexar a su solicitud pruebas gráficas del estado de la misma, así como croquis de su ubicación.

UNICO: La Junta Directiva de la FVF designará una Comisión de Revisión de Estadios e instalaciones de juego, que tendrá la facultad de expedir el respectivo aval, de acuerdo a lo exigido en este artículo y los requerimientos específicos para cada categoría, según las Normas respectivas.

Artículo 16: Todos los encuentros, tanto oficiales como amistosos, se jugarán con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos de la I.F.A.B., con las modificaciones aprobadas por la F.I.F.A. y publicadas oficialmente por la F.V.F.

Artículo 17: Con independencia de lo pautado en el Artículo 9 del **Reglamento General de Competiciones** y en desarrollo del mismo, corresponde a la C.T.N., cuando lo estime oportuno, las siguientes atribuciones:

- a) Suspender, adelantar o retrasar juegos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones respectivas.
- b) Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación y, en caso de acordar su continuación o nueva celebración si lo será o no en cancha neutral y, en cualesquiera de los dos casos, a puerta cerrada o con posible acceso del público.
- c) Pronunciarse en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de los mismos, sobre el pago de los gastos que ello determine, declarando a quien corresponda tal responsabilidad pecuniaria.
- d) Fijar una hora uniforme para el comienzo de los juegos correspondientes a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para una clasificación definitiva.
- e) Designar de oficio o a solicitud de parte interesada, Delegados de Campo o Veedores para los encuentros.
- f) Anular encuentros ordenando, si es preciso, su repetición, cuando se hayan producido circunstancias ajenas a la intención de los Clubes contendores, de perjudicar el normal desenvolvimiento de los mismos y, que tal circunstancia influya en el resultado.

Artículo 18: Los encuentros se jugarán cuando la C.T.N. los programe, quedando entendido, que aprobados los calendarios de juegos, solamente podrán ser modificados por causas de fuerza mayor debidamente comprobada, y/o convenio entre Clubes interesados en adelantar un encuentro, todo ello previa autorización de la C.T.N. Se dará tratamiento especial en las fechas del calendario a los Clubes que nos representen en Copas Internacionales.

UNICO: Cuando los juegos sean transmitidos por TV y esto sea causal de modificación del Calendario, serán reprogramados con un mínimo de quince (15) días de antelación, con el fin de tomar las medidas pertinentes que correspondan al efecto.

Artículo 19: Aprobado el calendario de una competencia, se entiende contraída la obligación de jugarla enteramente por parte de los Clubes en ella incluidos y por tanto, perfeccionado un compromiso del que nacen los deberes recíprocos de comparecer a los juegos con el mejor Equipo, y de jugarlo por entero con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

Artículo 20: Los juegos solamente se podrán dejar de efectuar por mal tiempo, mal estado del terreno de juego, incomparecencia de uno de los contendores, presentación de un número de jugadores inferior a ocho (8), intromisión del público, insubordinación, retirada o falta colectiva de cualquiera de los Clubes, o causa de fuerza mayor que apreciará el árbitro; o cuando un funcionario público, sin orden judicial emanada de un Tribunal y valiéndose de su autoridad, impida la actuación de un jugador.

Artículo 21: Los encuentros suspendidos, que debieran jugarse o continuarse, se celebrarán en la fecha, hora y lugar que determine la C.T.N.; la nueva fecha se comunicará a los interesados por escrito con cuatro (4) días de anticipación, como mínimo, a Clubes del mismo Estado, y con ocho (8) días de anticipación como mínimo, a Clubes de distinto Estado, siempre y cuando en esta última circunstancia, la distancia entre ambas sedes sea superior a doscientos (200) kilómetros.

Artículo 22: Cuando no concurra al encuentro el Delegado de Campo, serán asumidas sus funciones por el árbitro, no pudiendo ninguno de los dos (2) Clubes contendientes negarse a jugar el encuentro, bajo pena de perderlo por incomparecencia.

Artículo 23: Los carnets vigentes emitidos por la F.V.F., que acreditan a sus Directivos, Delegados, Directivos de Clubes, Directivos de la Asociación de Fútbol del Estado respectivo, Árbitros de la Comisión del Estado donde se efectúe el encuentro y algunas otras personas autorizadas por la C.T.N., tendrán validez como "Pase de Entrada" a las instalaciones donde se realicen encuentros de la Categoría Nacional. En las instalaciones donde las autoridades de espectáculos públicos no permitan el acceso a los poseedores de estos carnets, el Club local está en la obligación de facilitarles una entrada de cortesía, en este caso, el Club se compromete a entregar a la Asociación de Fútbol respectiva diez (10) entradas de la Tribuna Principal.

Artículo 24: Los Clubes quedan obligados a elaborar su propia planilla de alineación en original y dos copias, que contendrá los siguientes datos:

- ✓ Identificación del encuentro, con lugar y fecha.
- ✓ Número de franela, Nombre y Apellido, Número de Licencia y Nacionalidad de cada jugador titular y suplente.
- ✓ Identificación del Capitán.
- ✓ Identificación del jugador en edad de la Norma.
- ✓ Nombre, Apellido y número de Credencial del Director Técnico y Delegado del Club y de los cinco (5) miembros restantes, como máximo, del personal auxiliar.
- ✓ Firma autógrafa del Delegado del Club.

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 25: La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Fútbol en el uso de las atribuciones establecidas en su Estatuto, en el artículo 47, invita a formar parte del Torneo Adecuación 2015 de Primera División y Segunda División, a los siguientes clubes de Categoría Nacional, que estén en posesión del **Certificado del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física** y estén tramitando su respectiva "LICENCIA DE CLUB" cumpliendo con el cronograma de adecuación de acuerdo a lo establecido en el "REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CLUBES" y que hayan participado en las competencias clasificatorias precedentes así como los clubes que hayan sido incorporados por la Junta Directiva, para intervenir en

1. Primera División:

ARAGUA FC
 METROPOLITANOS
 ATL. VENEZUELA
 ACD. LARA
 CARACAS FC
 LLANEROS DE GUANARE
 MINEROS DE GUAYANA FC
 CARABOBO F.C.
 TRUJILLANOS FC

DVO. ANZOATEGUI FC
 DVO. PETARE FC
 DVO. TACHIRA
 ESTUDIANTES DE MERIDA
 DVO. LA GUAIRA
 TUCANES DE AMAZONAS
 PORTUGUESA F.C.
 ZAMORA FC
 ZULIA FC

2. Segunda División:

MINEROS DE GUAYANA
 PETROLEROS DE ANZ. FC
 ANGOSTURA FC
 MONAGAS SC
 MARAGARITA FC
 DIAMANTES DE G. FC
 ARROCEROS FC
 U.C.V. FC
 GRAN VALENCIA

YARACUYANOS FC
 R.E.D.I. COLON
 ATL. EL VIGIA
 JBL ZULIA
 POLICIA DE LARA
 POTROS DE BARINAS
 ATL. SOCOPO
 ATL. FALCON
 PTO. CABELLO

Artículo 26: El Club que haya confirmado su participación en una o varias competiciones de acuerdo a lo pautado en el Reglamento General de Competiciones y se retire de las mismas voluntariamente, le serán aplicables las disposiciones disciplinarias contempladas en el Código de Ética.

Artículo 27: El Club que no confirme su participación dentro del plazo establecido en las disposiciones reglamentarias, perderá sus derechos deportivos adquiridos, y en consecuencia serán aplicadas las sanciones establecidas en los Reglamentos y Normas de la Federación Venezolana de Fútbol, Confederación Sudamericana de Fútbol y F.I.F.A.

Artículo 28: Confirmada la participación de los clubes que integrarán la Categoría Nacional de Primera División y Segunda División se procederá a la elaboración del calendario respectivo, que una vez aprobado, se entiende contraída la obligación de jugarlo enteramente por parte de los clubes en él incluidos. En consecuencia, ningún Club podrá cambiar de nombre y si debe de hacerlo de jurisdicción territorial, por causa de fuerza mayor, necesitará el consentimiento unánime del resto de Clubes incluidos en el respectivo Calendario.

Artículo 29: Como medio de garantizar el desarrollo de los jugadores en formación, todo Club de Categoría Nacional que participe en el Torneo Adecuación 2015, tendrá en activo y de forma obligatoria:

1. Cinco (5) Equipos filiales en Masculino Sub-20, Sub-18, Sub-16, Sub-14 y Femenino Sub-15.

Se entiende por "filiales" los Clubes que usan la misma denominación, directiva y colores de uniforme registrados, pertenecientes a su respectiva Asociación de Fútbol, en la cual este inscrito el Equipo de máxima Categoría.

**CAPÍTULO II
 DEL TORNEO ADECUACION
 PRIMERA DIVISION**

Artículo 30: El Torneo Adecuación -2015 de la Categoría Nacional, dará inicio el 12-07-2015.

Artículo 31: El Torneo Adecuación de Primera División se jugará, una Primer Fase, en un (1) sólo grupo de veinte (20) equipos, "todos contra todos" a una (1) vuelta.

Al término de esta primera fase se clasificaran, a una Segunda Fase que se denominara "Octogonal", los equipos que ocupen desde la primera posición hasta la octava inclusive.

Este "Octogonal" se jugará por el sistema de eliminación directa, en juegos de ida y vuelta, conformado en llaves del siguiente modo:

- **Llave A (1° vs. 8°); Llave B (2° vs. 7°); Llave C (3° vs. 6°) y Llave D (4° vs. 5°).**

Los cuatro (4) clasificados se enfrentarán, en partidos de ida y vuelta, en llaves del siguiente modo:

- **Ganador Llave A vs. Ganador Llave D y Ganador Llave B vs. Ganador Llave C.**

Los ganadores se enfrentarán entre sí, a partidos de ida y vuelta, para determinar el Campeón del Torneo Adecuación 2015.

Este "Octogonal" dará inicio (partidos de ida) en la sede de los equipos que ocuparon las últimas posiciones en la Tabla de la Primera Fase, entre los ocho clasificados y así sucesivamente hasta la final.

Artículo 32: El Campeón del Torneo Adecuación obtendrá el segundo cupo de la Copa Bridgestone Sudamericana 2016 y el Sub-Campeón obtendrá el cuarto cupo de la precitada Copa.

Si al término del Torneo Adecuación el Campeón o Sub-Campeón del mismo, fuesen uno de los ganadores de la "Copa Venezuela", el cupo en la **Copa Bridgestone Sudamericana 2016** se le otorgará automáticamente al Sub-Campeón de la "Copa Venezuela", de persistir que ambos sean los mismos, el otorgamiento del cuarto cupo corresponderá al primero de la "Tabla Clasificatoria" y de ser este uno de los que ya tiene obtenido el cupo, le corresponderá al segundo de la mencionada "Tabla Clasificatoria" y así sucesivamente hasta que se otorgue el cupo.

Artículo 33: Al término de la Primer Fase del Torneo Adecuación descenderá automáticamente de Primera División el último de la "Tabla Clasificatoria" y deberán militar en la Temporada 2016 en la Segunda División, siempre y cuando se llenen los extremos de las condiciones para el Ascenso establecidas en los artículos 35, 36 y 37 de estas Bases de Competición.

Al término de la Primer Fase del Torneo Adecuación el equipo que ocupe la penúltima posición de la "Tabla Clasificatoria" deberá jugar una "Serie de Repechaje" en partidos de ida y vuelta con el equipo que ocupe la segunda posición en el Torneo Adecuación de la Segunda División, el perdedor descenderá o permanecerá en la Segunda División.

Esta serie se efectuara, siempre y cuando se llenen los extremos de las condiciones para el Ascenso establecidas en el artículo 35, 36 y 37 de estas Bases de Competición.

SEGUNDA DIVISION

Artículo 34: El Torneo Adecuación de Segunda División, dará inicio 19-07-2015 en una Serie de Grupos y una Serie Final o Hexagonal.

Artículo 35: La Serie de Grupos se jugará en tres (3) Grupos de seis (6) equipos cada uno, todos contra todos, a dos (2) vueltas con tabla de clasificación independiente.

Los Grupos conformados tendrán cada uno derecho a clasificar dos (2) equipos, primero y segundo, al Hexagonal Final que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Disponga de una instalación de juego dentro de la jurisdicción del Estado, donde tenga su sede, que reúna lo exigido en estas Bases de Competición para un equipo de Primera División. *(esta condición es previamente exigible a todo equipo que opte a integrar esta Fase)*
- b) Si aplicado el inciso anterior, no se completasen los dos (2) clasificados de su grupo, ingresará el que ocupe en la "Tabla Clasificatoria" de su grupo la siguiente posición.
- c) Si aplicados los incisos a y b de este artículo, no se completasen los dos clasificados de su grupo, ingresará el equipo o equipos que se decida por Resolución de la C.T.N., hasta completar los seis (6) integrantes de la Serie Final.

Los restantes doce (12) equipos se integrarán en el Torneo Apertura de Segunda División de la Temporada 2016, en las condiciones que establezcan sus Normas Regulatoras.

Para ejercer el derecho establecido en el párrafo anterior, es obligatorio para todos los equipos participar en el Torneo de Ascenso y Permanencia que se desarrollará a partir del mes de Octubre 2015 con los equipos de Tercera División que aspiren ascender, según las Normas que regirán dicho Torneo. La no participación los inhabilitará para participar en Segunda División en la Temporada 2016.

Artículo 36: La Serie Final o Hexagonal, es un evento que genera la opción al Campeón de ascender a la Primera División y el derecho al Sub-Campeón de jugar una "Serie de Repechaje", en partido de ida y vuelta, con el penúltimo ubicado en la "Tabla Clasificatoria" del Torneo Adecuación de la Primera División.

La condición de equipo filial, no será impedimento para integrar la Serie Final, pero estos quedan excluidos de la opción de ascender a la Primera División, salvo que su equipo principal hubiera ocupado la última o penúltima posición de la "Tabla de Clasificación" de Primera División, en cuyo caso podrán ejercer el derecho de ascenso.

Artículo 37: Para que un equipo de la Serie Final pueda optar a integrar la Primera División en la Temporada 2016, solo será posible bajo las siguientes condiciones:

- Para hacerlo de forma directa debe de ocupar la primera posición en la Tabla Clasificatoria, en este caso reemplazará al último de Primera División.
- En el caso que quien ocupe la primera posición sea un equipo filial y al no estar este en la condición de ascender, genera al segundo clasificado el derecho de jugar una "Serie de Repechaje", en partidos de ida y vuelta, contra el último de Primera División.
- Para hacerlo en la "Serie de Repechaje" debe de ocupar el segundo lugar de la Serie Final y enfrentar al penúltimo de la Primera División o al último de la misma según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en este artículo.
- En el caso que el equipo que ocupa la segunda posición sea un filial, no le generara al tercer clasificado el derecho jugar la "Serie de Repechaje".

DE LA COPA VENEZUELA

Artículo 38: La Copa Venezuela 2015, es una competencia que se disputará con la participación de los clubes inscritos en los torneos de Primera División y Segunda División (quedan excluidos los filiales), y la misma se regirá por lo dispuesto en el **Anexo A** de estas Bases de Competición.

El Campeón de la Copa Venezuela ganará el derecho a disponer del primer cupo de la **Copa Bridgestone Sudamericana 2016**

CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Artículo 39: El período de inscripción de jugadores profesionales, venezolanos y extranjeros en el Torneo Adecuación 2015 en Primera y Segunda División, es el siguiente: Del 29-06-2015 hasta el 24 -07-2015

Artículo 40: Todo Club de Categoría Nacional, está obligado a tener en nómina, un mínimo de dieciocho (18) jugadores y máximo de treinta (30) jugadores.

Todos los jugadores inscritos, lo harán con contrato de jugador PROFESIONAL.

Artículo 41: Todo Club de Categoría Nacional que al inicio del Torneo Adecuación, haga uso del derecho de inscripción de nuevos jugadores, sean estos venezolanos o extranjeros, está obligado a consignar, por escrito, el finiquito de la relación contractual con aquellos a quienes esté dando de baja.

De los conflictos que la aplicación de esta disposición pudiera ocasionar; conocerá y resolverá en primera instancia el Departamento de Registro y Licencias, de su decisión se podrá recurrir a la Cámara de resolución de Disputas de la F.V.F.

Artículo 42: Durante el Torneo Adecuación 2015 de Primera División, podrán permanecer registrados un máximo de tres (3) jugadores extranjeros, que reúnan los requisitos exigidos por estas Bases de Competición.

Artículo 43: Durante el Torneo Adecuación 2015 de Segunda División se permitirá tener registrados un máximo de dos (2) jugadores extranjeros, que reúnan los requisitos exigidos por estas Bases de Competición.

Artículo 44: Todo Club de Categoría Nacional podrá inscribir en la nómina de titulares y suplentes de cada juego, durante el desarrollo del Torneo Adecuación 2015, hasta un máximo de cinco (5) jugadores venezolanos por encuentro, de los registrados en sus Clubes filiales de los Torneos de Adecuación de Segunda División, Tercera División, Sub-20 y Sub-18, que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna, sin perjuicio de la disposición contenida en el artículo 47. La violación de esta disposición será considerada alineación indebida, con las consecuencias reglamentarias que tal acto acarrearán.

Parágrafo Único: en situaciones excepcionales que prefiguren un estado de extrema necesidad, y previa autorización, por escrito, de la Junta Directiva de la FVF, se podrá utilizar un número mayor de sus jugadores pertenecientes a los equipos filiales.

DIPOSICION ESPECIAL: Con el fin de no aplazar, ni suspender encuentros del Torneo Adecuación y Copa Venezuela, se permitirá por vía de **EXCEPCION** los equipos participantes en la “**Copa Bridgestone Sudamericana 2015**” la alineación, hasta de un máximo de nueve (9) jugadores de sus equipos filiales que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna.

Artículo 45: Todo Club de Categoría Nacional durante el desarrollo del Torneo Adecuación 2015, inscribirá para cada juego, con carácter obligatorio, en la nómina inicial de jugadores titulares, hasta un mínimo de un (1) jugador venezolano, de los registrados en Primera División, Segunda División, Tercera División, Sub-20 y Sub18, nacido en los años 1997, 1998 y/o 1999 (*este último siempre que tenga cumplidos los 16 años*), que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna. La violación de esta disposición será considerada alineación indebida, con las consecuencias reglamentarias que tal acto acarrearán.

Todo jugador nacido en los años 1997, 1998 y/o 1999 inscrito con carácter obligatorio, en la nómina de titulares sólo podrá ser sustituido durante el desarrollo del encuentro por otro jugador venezolano registrado en las mismas edades y condiciones.

Todo jugador nacido en los años 1997, 1998 y/o 1999, que haya ingresado en reemplazo de otro jugador de igual condición durante el desarrollo del encuentro, podrá ser sustituido por un jugador de edad libre.

Todo jugador nacido en los años 1997, 1998 y/o 1999, activo en juego, podrá ser sustituido por un jugador de libre edad, si en cancha se encuentra otro jugador venezolano registrado de la misma edad y condición, que podrá ser sustituido igualmente por un jugador de edad libre.

Cuando un club inscriba dos jugadores nacidos en los años 1997, 1998 y/o 1999 en la nómina de titulares, ambos podrán ser sustituidos durante el desarrollo del encuentro por jugadores de edad libre.

PARAGRAFO UNICO: Cuando la convocatoria de la Selección Nacional Sub 20 coincida con encuentros oficiales programados en los calendarios de Primera División y de Segunda División, no eximirá de la obligación de cumplir con lo establecido en este artículo, sea cual fuere el número de convocados.

Artículo 46: Todo Club filial de Segunda División, podrá utilizar hasta un máximo de tres (3) jugadores venezolanos de los registrados en su Club de Primera División y que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna. Los tres jugadores descendidos formarán parte de las cinco (5) jugadores permitidos como máximo de otra categoría por encuentro.

DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Artículo 47: Cuando un Club inscriba a un jugador venezolano, en su nómina de Primera División, Segunda División, Tercera División y Serie Nacional Sub-20; el mismo deberá estar en posesión del “Pasaporte del Jugador” en el que conste que al menos ha estado en posesión de una “Licencia de Jugador” en los dos años inmediatos anteriores.

Si el jugador no poseyera el “pasaporte” con lo requerido, su proceso de inscripción se someterá al siguiente procedimiento:

- a) Adicionalmente a los documentos exigidos por las Normas de Registro de Jugadores consignará:
- b) Copia certificada de la Partida de Nacimiento.
- c) Rendir declaración ante el funcionario, del Departamento de Registro y Licencias, designado.

El expediente así constituido se someterá a la decisión de la Secretaría Ejecutiva de la F.V.F., la cual determinará si se acepta o rechaza la inscripción.

Artículo 48: Cuando un Club inscriba a un jugador extranjero en su nómina de Primera División y Segunda División, deberá consignar los documentos exigidos por las Normas de Registro de Jugadores, acompañados del pasaporte original de su respectiva nacionalidad y una fotocopia completa del mismo, en el cual conste la “Visa” respectiva que lo autoriza a ejercer actividades remuneradas como futbolista, y original con fotocopia anexa, del “Permiso Laboral” expedido por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo.

De lo anterior quedarán eximidos los jugadores extranjeros que tengan la categoría de Residentes, que solamente consignarán fotocopia de la “Visa” y de la cédula de identidad donde conste tal condición.

CAPÍTULO IV DEL CUERPO TÉCNICO

Artículo 49: Todo Club de Categoría Nacional está en la obligación inscribir un (1) Director Técnico, que este acreditado por el Colegio Nacional de Entrenadores de fútbol de Venezuela, como tal, igual condición ocurre para los Asistentes Técnicos y Preparadores Físico, y que cubran todos los extremos exigidos por las Normas para el Registro de Jugadores, Agentes de Jugadores, Técnicos y Personal Auxiliar dictadas por la F.V.F.

ÚNICO: Todo Director Técnico, Asistente Técnico y Preparador Físico, que no esté registrado como tal en el Colegio Nacional de Entrenadores de fútbol de Venezuela, deberá consignar la documentación que le acredite y certifique como tal, para poder ejercer en Venezuela en cualquiera división. La violación de esta disposición le impedirá ser registrado ante la F.V.F.

Artículo 50: Todo Club de Categoría Nacional está en la obligación de registrar mínimo un (1) Médico, el cual será acreditado por el Departamento de Registro y Licencias, una vez que compruebe la veracidad de su profesión, quien está obligado a participar en las reuniones y seminarios que programe la Comisión Médica de la FVF.

Artículo 51: Todo equipo está obligado a presentar un médico acreditado que tendrá que permanecer en la banca de suplentes durante el transcurso del encuentro. Esta es una disposición ineludible, exigida por FIFA a todo equipo en el cual actúen jugadores profesionales.

Artículo 52: Serán considerados como integrantes del Cuerpo Técnico, además de los señalados en los artículos anteriores, aquellos que ejerzan las funciones de Kinesiólogo, Fisioterapeuta, Utilero y en consecuencia estar provistos de la respectiva credencial, emitida por el Departamento de Registros y Licencias.

ÚNICO: Quien ejerza funciones de Delegado del equipo, formalmente acreditado por el Departamento de Registros y Licencias y este impedido de actuar, solamente podrá ser sustituido por un miembro de la Junta Directiva del Club debidamente identificado.

DISPOSICION ESPECIAL PRIMERA

En aplicación de lo establecido en el artículo 59 de las Normas Regulatoras de la Temporada 2012-2013, todo Técnico o Entrenador que no hubiese cumplido con el requisito exigido en el mismo, tendrá un lapso especial de treinta (30) días adicionales, desde el registro de su Contrato de Trabajo para consignar lo exigido:

“Artículo 59: Como paso de implementación de la “Licencia de Entrenador CONMEBOL”, todo Director Técnico que actúe o pretenda actuar como tal en los equipos de Primera y Segunda División debe de consignar ante el Departamento de Registro y Licencias, en el transcurso del Torneo Apertura de la Temporada 2014-2015, los siguientes recaudos:

- *Fotocopia de su Documento de Identidad (Pasaporte o Cédula)*
- *Reseña escrita (breve) de su actuación como Director Técnico, Entrenador o Asistente*
- *Descripción escrita de su actuación como jugador (aficionado o profesional)*
- *Cursos realizados y titulación como Entrenador de fútbol*
- *Reseña de estudio efectuados (primaria, secundaria y superior)*
- *Otras actividades desarrolladas que tengan relación con el fútbol “*

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 53: Los Clubes de Categoría Nacional que actúen en el Torneo Adecuación de la Primera División y Segunda División, cancelarán como cuota de participación la cantidad y en las condiciones, que en su oportunidad establezca la Tesorería de la F.V.F. además deberán cumplir con todo lo establecido en el Reglamento de Solvencia Económica.

Artículo 54: La C.T.N., a solicitud de la Comisión de Finanzas de la FVF, puede aplicar a los equipos insolventes, las siguientes medidas:

1. No tramitar licencias de jugadores (venezolanos o extranjeros).
2. No programarle juegos como local.

3. No incluirlos en la "Copa Venezuela".

UNICO: Los equipos que para el inicio del Torneo Adecuación 2015, no estén SOLVENTES en cuanto a sus cuotas de participación, multas u otros compromisos económicos definitivamente firmes, estarán impedidos de participar en ninguno de los juegos que tengan pautados en el Calendario Oficial, produciéndose la pérdida del mismo por el principio de "Incomparecencia Administrativa"; en este supuesto si fuesen ambos contendientes los que estuvieran incurso en tal infracción, se aplicará el principio de juego no efectuado, sin asignación de puntos a ninguno de ellos.

Artículo 55: La Tesorería de la F.V.F. expedirá una solvencia económica a los clubes de Categoría Nacional, que la soliciten para el trámite de sus documentos en otras instancias de la organización. La misma tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de su expedición.

Artículo 56: En el transcurso del Torneo Adecuación 2015, las taquillas pertenecerán al Club que sea sede; todo club de Categoría Nacional que actué de local, al término del encuentro se obliga a entregar al Delegado de Campo, una relación veraz de asistencia, especificada por costo de entrada y número de asistentes, así los mismos estén en condición de invitados.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las dudas, que sobre la veracidad de la información suministrada puedan surgir, serán resueltas por la C.T.N, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a) El aforo del estadio
- b) La ocupación porcentual de los espacios.
- c) El valor promedio de las entradas.
- d) La opinión del Delegado de Campo.
- e) Cualquier otro medio de investigación que se crea oportuno utilizar.

En el caso que el Club determine permitir el acceso gratuito a los espectadores a cualquiera de sus encuentros pautados en el Calendario Oficial, por cada uno de ellos que ingrese en tal condición, se aplicará un valor promedio de 0,25 U.T.

Artículo 57: En aplicación del derecho de admisión que le asiste a cada club, de acuerdo con el artículo 56 de estas Bases de Competición el mismo queda comprometido a:

- 1) Controlar estrictamente la venta de entradas para todos sus encuentros.
- 2) La venta se organizara de tal modo que los seguidores de los equipos contendientes se hallen en sectores diferentes del Estadio. En casos de ventas individuales, asignara los mismos aleatoriamente.

Artículo 58: El club que actué como visitante tiene derecho a solicitar al Club local, bajo su responsabilidad, un porcentaje como máximo del veinte por ciento (20 %) del aforo del Estadio, para sus barras o grupos de seguidores.

El club visitante es responsable que su contingente de entradas sea distribuido únicamente a sus barras o grupo de seguidores; en caso de no cubrir la totalidad de lo solicitado, deberá devolver al club local con un mínimo de cuarenta y ocho horas (48) horas de antelación al inicio del encuentro respectivo las entradas restantes.

Artículo 59: Todo lo recaudado por concepto de multas y sanciones pecuniarias, así como lo resultante de descontar de las cuotas de participación que se establezcan los costos arbitrales, de Delegado de Campo y gastos administrativos, formará parte del fondo para la actividad y mantenimiento del Centro de Formación de la E.F.E.D.A.

CAPÍTULO VI DE LAS INSTALACIONES

Artículo 60: Un Estadio podrá utilizarse para juegos de Categoría Nacional únicamente si su construcción e instalaciones técnicas cumplen cabalmente con los requisitos de seguridad en vigor.

Artículo 61: Todo Club de Categoría Nacional que participen en el Torneo Adecuación 2015, no podrá efectuar encuentros, ni se le autorizará instalación alguna, que no reúna las siguientes condiciones:

- a) Aforo de tribunas y graderías en Primera División para un mínimo de cinco mil personas. Este aforo se extiende para un mínimo de diez mil personas, para efectuar encuentros de la Serie Final.
- b) Aforo de tribunas y graderías en Segunda División para un mínimo de dos mil quinientas personas.

- c) Terreno de juego engramado, en buen estado sin huecos ni piedras, con medidas mínimas de 100 mts por 64 mts y máximas de 110 mts por 75 mts. Cuando la superficie sea artificial del Concepto de Calidad para césped artificial de la FIFA o el internacional Artificial Turf Estándar, salvo si la FIFA otorga una dispensa especial.
- d) Perfecta iluminación para efectuar juegos nocturnos.
- e) Cerca de malla o enrejado que impida totalmente el acceso del público al terreno de juego.
- f) Disponer de "Baños Públicos" con un número de piezas sanitarias proporcional al aforo.
- g) Camerinos independientes para los Clubes visitante y local, que contarán con duchas, lavamanos, urinarios, w.c, mesa de masaje, banco o asientos para sentarse veinte (20) personas simultáneamente, luz y agua corriente obligatoriamente.
ÚNICO: Si el camerino asignado al club visitante no reúne las condiciones mínimas establecidas, el Delegado de Campo procederá a instalar al Club visitante en el que esté en mejores condiciones.
- h) Camerino para árbitros que contará con duchas, lavamanos, urinarios, w.c, mesa para escribir y cinco sillas o bancos en buen estado, closet o perchero para ropa, luz y agua corriente obligatoriamente.
- i) Camerino o Sala de Control de Doping, que estará en el área aledaña a los camerinos de los jugadores, y contará con lavamanos, urinarios, w.c, mesa para escribir y cinco sillas o bancos en buen estado, closet o perchero para ropa, luz y agua corriente obligatoriamente.
- j) Pizarra que indique el resultado del juego a los asistentes al estadio.
- k) Parlantes internos, con el fin de transmitir el Himno Nacional, los cambios de jugadores e informaciones de interés para la concurrencia.
- l) Casetas de transmisión radial y de TV, dotadas de luces, toma de electricidad y acometida de cables telefónicos, de las cuales, una como mínimo, debe estar a disposición de la Emisora Oficial del Club visitante.
- m) Palco de Prensa con sillas, en tribuna principal, con toma de electricidad y acometida de cables telefónicos para uso de Internet.
- n) Palco de Autoridades con sillas en la tribuna principal, debidamente custodiados, con la siguiente distribución:
 - ◆ Diez (10) sillas para los miembros de la Junta Directiva del Club visitante,
 - ◆ Diez (10) sillas para los directivos de la F.V.F. y de la Asociación de Fútbol.

Artículo 62: En los sectores de acceso de espectadores y vehículos se instalarán dispositivos para el control de personas y objetos, impidiendo el acceso a:

- 1) Quienes hayan sido sancionados con anterioridad por la comisión de un delito con motivo de la celebración de un espectáculo público (indistintamente del deporte o espectáculos en general).
- 2) Personas en evidente estado de ebriedad.
- 3) Personas que pretendan introducir armas u objetos que puedan atentar contra la integridad física de espectadores y participantes. A tal efecto se consideraran objetos peligrosos: palos, astas, botellas, latas o envases, llenas o vacías, piedras, petardos, bengalas, rollos de cintas de maquinas, objetos punzantes, cortantes, spray, bombas de humo o cualquier clase de fuego artificial u objetos con los cuales se puedan poner en riesgo la seguridad e integridad de los espectadores y participantes.
- 4) Personas que pretendan introducir cavas o contenedores de hielos y bebidas.

Artículo 63: Las áreas de los espectadores estarán subdivididas en sectores marcados debidamente: la señalización deberá ser clara y visible para los espectadores, y particularmente para el servicio de seguridad.

Los sectores destinados a los aficionados de cada equipo estarán ubicados lo mas lejos posible uno del otro, y la valla que los separe de los demás sectores, debe ser firme y sólida.

El sector de los seguidores del equipo visitante dispondrá de una entrada propia, la cual no debe cruzarse, en la medida de lo posible, con las vías de acceso de los demás espectadores.

Artículo 64: Todo Club de Categoría Nacional que participe en la Temporada 2014-2015, tiene la obligación de facilitar al club visitante, estacionamiento para la unidad de autobús que le traslada y vehículos de las autoridades del club en un máximo de dos, en un área que no sea de uso para el público. Esta medida se hace extensiva para los vehículos que trasladan a los árbitros, delegados y autoridades de la F.V.F que asistan a los encuentros a cumplir funciones y que fuera notificado con anterioridad al club local.

Artículo 65: Todos los terrenos de juego, donde se efectúen encuentros de Primera División y Segunda División, deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 66 de estas Normas, además se exige:

- a) Perfecto y visible marcado del terreno de juego con rayas continuas de pintura blanca.
- b) Perfecto y visible marcado del área técnica con rayas no continuas de pintura blanca.
- c) Perfecto y visible pintado de color blanco de los Arcos.
- d) Perfecto y visible estado de la malla en los Arcos.
- e) Bancas de suplentes con capacidad mínima para catorce (14) personas, con techo que resguarde del sol y la lluvia, y protección espaldar que impida que los ocupantes puedan ser agredidos con objetos arrojados desde las tribunas y/o graderías.
- f) Mesa Técnica, a la altura del medio campo, con toldo y protección espaldar y tres (3) sillas para uso del Delegado de Campo y Delegados de los clubes contendientes.
- g) Tres (3) mástiles visibles para la colocación del Pabellón Nacional y Banderas del club local y club visitante, que son de obligatoria colocación.
- h) Paso destinado a los jugadores y árbitros, debidamente protegido, desde la salida de los vestuarios, tribuna y/o gradería hasta el terreno de juego.

Artículo 66: Toda instalación que pretenda ser utilizada como sede de sus encuentros por un Club de Primera División, deberá estar situada en una población que disponga de un aeropuerto comercial con vuelos regulares en un perímetro no mayor de ochenta (80) kilómetros y contar con Hotel(es) de clasificación tres estrellas como mínimo.

Artículo 67: Toda instalación apta para efectuar encuentros de Categoría Nacional, en la Temporada 2014-2015, no podrá ser utilizada por más de dos (2) Clubes en una misma división, independientemente que el propietario de la misma lo autorice.

UNICO: De presentarse más de dos Clubes con la autorización respectiva, será facultad de la Junta Directiva de la FVF, la autorización a uno o más clubes de la misma división, del uso de la instalación en juegos oficiales de la presente temporada.

DISPOSICION ESPECIAL SEGUNDA

La especial situación, en cuanto a disposición de instalaciones aptas para la práctica del fútbol profesional, del Distrito Metropolitano y área urbana y suburbana de la ciudad Capital de la República, obliga a la Federación Venezolana de Fútbol a dictar la siguiente Disposición Especial:

Primera: Se consideran APTOS para efectuar juegos de Categoría Nacional los Estadios: Nacional "Brigido Iriarte" y Olímpico de la Ciudad Universitaria.

Segunda: En los prenombrados Estadios no se aceptará que sean inscritos como sede, en cada uno, más de dos (2) equipos de Primera División y de dos (2) en Segunda División, así el propietario de dichas instalaciones otorgue derechos a un número superior.

Tercera: En cumplimiento de la disposición anterior, la C.T.N. no programará en dichas instalaciones, dentro de los Calendarios Oficiales más de un encuentro por División y Jornada, en cada Categoría.

Cuarta: Cuando un equipo de cualquier otra categoría solicite se le programen juegos, en dichas instalaciones, que correspondan a los Torneos organizados por la C.T.N., u otra Comisión de la F.V.F., se requerirá un permiso especial otorgado por la Junta Directiva, siempre en resguardo del cuidado y mantenimiento del buen estado del terreno de juego.

CAPITULO VII DE LA SEGURIDAD DE ESTADIOS

Artículo 68: Todo Club de Categoría Nacional está en la obligación de suscribir un acuerdo institucional, previo al inicio de cada Temporada, con el **Comité Estatal de Seguridad Deportiva** tal como lo establece el artículo 12 de las "**Normas que Regulan la Prevención Integral y Convivencia Solidaria en los Estadios o Instalaciones Deportivas**" publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40183 de fecha 6 de Junio de 2013 La inobservancia de esta disposición implica la no aceptación de la localidad propuesta como sede oficial del Club en cuestión.

Artículo 69: La Comisión de Torneos Nacionales Inter-clubes de la F.V.F. decidirá con un mínimo de cuatro (4) días hábiles de antelación, si un encuentro debe considerarse de alto riesgo, y en consecuencia los responsables de la organización del mismo, deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

- 1) Estricta división de los seguidores de los equipos contendientes, asignando lugares especiales, independientemente del establecido en el boleto de entrada (canalización obligatoria).
- 2) Instalación de espacios libres o desocupados de espectadores entre los sectores de seguidores considerados peligrosos.
- 3) Refuerzo masivo del servicio de seguridad, particularmente en los accesos y salidas de las tribunas, en la zona interior y alrededor del terreno de juego.
- 4) Información con suficiente anticipación al público en general, en el momento que se agoten las entradas.
- 5) Instalación de puntos de control de seguridad en las vías de acceso externas al Estadio.
- 6) Acompañamiento de los seguidores del equipo visitante por agentes de seguridad desde y hasta la ubicación de sus medios de transporte antes y después del juego.
- 7) Retención de los aficionados visitantes en el sector del Estadio donde estén ubicados, hasta la desocupación del mismo.

Artículo 70: Cuando el club local decida impedir el acceso al Estadio a barras o grupos de seguidores, locales o visitantes, tomara las medidas necesarias conjuntamente con las fuerzas de seguridad y orden público, para evitar disturbios, actos vandálicos y perturbación de vías de acceso al Estadio.

CAPÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS

Artículo 71: Todo Club de Categoría Nacional que actúe como visitante, debe estar en la localidad del encuentro con veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio del mismo.

Artículo 72: En el transcurso de los encuentros oficiales, podrán ser sustituidos hasta un máximo de tres (3) jugadores (incluido el arquero).

Artículo 73: Todo Club de Categoría Nacional está en la obligación de transmitir por una emisora de Radio los encuentros oficiales que efectúe como local, por tanto al inicio de la temporada, deberá participar a la Comisión de Torneos Nacionales el medio de comunicación que efectuara dicha transmisión.

Artículo 74: Todo Club de Primera División que actúe como local (sede), está obligado a garantizar la cantidad de veinticinco (25) agentes de la fuerza pública como mínimo, debidamente uniformados, para mantener la vigilancia y orden público en las áreas internas del estadio (Terreno de juego, camerinos, accesos, palcos de autoridades, etc.) Cuando estos pongan más de cinco mil (5.000) entradas a la venta, por cada fracción de quinientas (500) asignará un (1) efectivo uniformado adicional.

Todo Club de Segunda División que actúe como local (sede), está obligado a garantizar la cantidad de diez (10) agentes de la fuerza pública como mínimo. Cuando estos pongan más de dos mil (2.000) entradas a la venta, por cada fracción de quinientas (500) asignará un (1) efectivo uniformado adicional.

UNICO: Las disposiciones establecidas en este artículo y posteriores, serán adecuadas a las “Normas que Regulan la Prevención Integral y Convivencia Solidaria en los Estadios o Instalaciones Deportivas”

Artículo 75: Las fuerzas de seguridad y orden público tendrán el número suficiente, exigido en artículo 74 de las Normas Reguladoras de Categoría Nacional, distribuidos de forma tal que las mismas puedan cubrir todos los sectores del Estadio.

Los servicios de seguridad interna, las fuerzas del orden y el cuerpo de bomberos o primeros auxilios, deben disponer de diferentes puestos de mando, que les permita actuar independientemente.

El puesto de mando o Sala Situacional de las fuerzas de seguridad policial dispondrá de una conexión preferente en el sistema de megafonía o parlantes internos del Estadio.

Cada Estadio dispondrá de sala de retención y custodia en un lugar adecuado, con capacidad para unas veinte (20) personas.

Artículo 76: Para la interpretación de lo pautado en los dos Artículos anteriores, se entiende que la fuerza pública estará presente en la cancha una hora antes del inicio del encuentro y permanecerá en la misma hasta el retiro del Club visitante, cuerpo arbitral y delegado de campo.

Artículo 77: Todo Club de Categoría Nacional que actúe como local (sede), está obligado a presentar al Delegado de Campo de la F.V.F, antes del inicio del encuentro al Jefe de Seguridad del club, registrado por

ante la C.T.N, el cual será responsable junto a la fuerza pública de mantener la vigilancia y orden público en las aéreas internas del estadio.

Artículo 78: Cuando al inicio o en el transcurso del encuentro la Fuerza Pública presente no corresponda a lo exigido en número por estas Normas, el árbitro podrá otorgar un tiempo prudencial de espera que nunca excederá de treinta (30) minutos.

Si cumplido el lapso otorgado y el encuentro no se pudiera efectuar, al Club que actúa como local se le considerará renuente a cumplir con estas Normas y será sancionado por el Consejo de Honor con una o varias de las medidas disciplinarias establecidas en el Código de Ética, entendido siempre que la no presencia de la Fuerza Pública requerida se considerará como una incomparecencia.

Artículo 79: El Club que actúe como local, está obligado a:

- a) Tener a disposición de los árbitros, cinco (5) balones nuevos que reúnan las condiciones de balón oficial que establece la F.V.F.
- b) Debe presentar la respectiva Hidratación en el camerino de los árbitros totalmente sellada.
- c) Diez (10) recoge balones debidamente uniformados, en edades comprendidas entre 10 y 14 años, que deberán ser puestos bajo las órdenes del árbitro.
- d) Presentar una camilla, para el traslado de jugadores, con un máximo de cuatro (4) camilleros, que de pertenecer a un cuerpo de auxilio o rescate, estarán debidamente uniformados y de ser civiles llevarán chaleco que los identifique.
- e) Entregar al 4to. Arbitro, la pizarra electrónica, las tablas o carteles de cambio numerados del uno (1) al noventa y nueve (99), con números de un tamaño mínimo de treinta (30) cms.
- f) Colocar dos (2) agentes policiales o vigilantes privados debidamente identificados que resguarden el camerino del Club visitante, a fin de proteger los efectos personales.
- g) Colocar dos (2) agentes policiales o vigilantes privados que resguarden el camerino del cuerpo arbitral y delegado de campo, a fin de proteger los efectos personales.
- h) Prohibir los parlantes para alentar o girar instrucciones a jugadores, incitar al público o molestar el desarrollo del encuentro.
- i) Cuando se practique Control de Doping, el Club local se obliga a proporcionar mínimo treinta (30) botellas de agua mineral, que se encontraran selladas, para ser utilizadas por los jugadores sometidos a la toma de muestras.

Artículo 80: Los delegados de los Clubes participantes están en la obligación de presentar al Delegado de Campo, con 60 minutos de anticipación a la hora fijada para el comienzo del juego, la planilla debidamente firmada, contentiva de la alineación de jugadores: once (11) titulares, incluyendo al jugador de la Norma (97/98 y/o 99) y siete (7) suplentes, más el personal técnico: siete (7) en total como máximo, acompañadas de sus respectivas Licencias de Juego y Credenciales de personal técnico.

Artículo 81: En la parte baja de los estadios, durante el desarrollo de un encuentro, no se permitirá que en el terreno de juego y en los espacios existentes entre el campo de juego y las tribunas o espacios para el público, haya otras personas que no sean:

- a) La terna arbitral, los once (11) jugadores de cada Club y dos bancas compuestas por un máximo de catorce (14) personas debidamente identificadas (según planilla de alineación)
- b) El Delegado de Campo, jefe de seguridad, agentes de la autoridad uniformados, los diez (10) recoge balones y el 4to. Árbitro. Los fotógrafos los cuales deberán, en lo posible, llevar chaleco que los identifique.

Artículo 82: Los medios de comunicación escritos tendrán un lugar especial en la parte central de la Tribuna Principal, con las comodidades máximas que la instalación permita. Los radiofónicos permanecerán en las casetas de transmisión, y sus entrevistadores en la parte baja del estadio, se retirarán del recinto de juego diez (10) minutos antes del inicio del encuentro y podrán reingresar al mismo al término del primer tiempo y al término del encuentro.

Artículo 83: Cuando un encuentro sea televisado, las cámaras de la parte baja del estadio y sus operadores, estarán identificados con chalecos al igual que los fotógrafos y tendrán que cumplir sus labores sin interrumpir en lo absoluto el trabajo de quienes controlan el desarrollo del encuentro.

Se permitirá un locutor o periodista, debidamente identificado, en la parte del terreno baja del estadio, el cual se ubicara en una zona que no interfiera con el normal desarrollo del encuentro.

Artículo 84: Los Clubes por respeto al espectáculo, están en la obligación de presentarse en el terreno de juego con diez (10) minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio del encuentro, con el fin de evitar demoras en el comienzo del mismo.

UNICO: Los actos previos al inicio de cada encuentro oficial se registrarán por un protocolo estándar, cuyo incumplimiento acarreará las sanciones económicas que establezca el Código de Ética de la FVF.

Artículo 85: En los encuentros oficiales de la Categoría Nacional, los actos protocolares que puedan organizarse previo al inicio del juego o al término del primer tiempo, deben contar con el permiso otorgado, por escrito, de la C.T.N., y los mismos culminarán diez minutos antes del inicio o de la reanudación del juego. La violación a esta disposición conllevará a la aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en el Código de Ética.

Artículo 86: Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para el inicio del encuentro, uno de los Clubes no se hubiese presentado o lo hiciera, con un número de jugadores inferior a ocho (8), el árbitro levantará el acta correspondiente, haciendo constar en la misma una u otra circunstancia, dándose al infractor por no comparecido. Se entiende por presentarse a la “hora señalada”: el hacerlo en el terreno de juego debidamente uniformado y chequeado por el árbitro y el delegado de campo.

Artículo 87: Todo Club está en la obligación de tener inscrito su uniforme oficial y el uniforme de reserva, ambos serán de colores contrastados entre sí, que reunirán las siguientes características:

- a) Cada jugador llevará en la parte posterior de la franela, en forma visible y destacada, con suficiente contraste de colores, el número que le corresponda del 1 al 99, que nunca será de tamaño menor de 25 cms, asimismo en la parte anterior del pantalón, abajo y a la derecha de diez (10) cms de altura.
- b) Cada jugador llevará en la manga izquierda de la franela estampado o cosido, el escudo oficial de la F.V.F., o en su defecto el logo, que esta suministre, alusivo a la competencia.
- c) Cuando el Club actúe como local está en la obligación de usar su uniforme oficial.
- d) Cuando se enfrenten dos Clubes cuyos uniformes sean iguales o que a juicio del árbitro del encuentro se preste a confusión por su semejanza, el Club visitante cambiará de uniforme.

Artículo 88: La C.T.N. podrá exigir, por escrito, la utilización de un determinado uniforme oficial o de reserva a los equipos, cuando la transmisión televisiva de un juego lo amerite.

Cuando la C.T.N. exija por escrito el uso de una determinada vestimenta de juego, el incumplimiento de la misma, aunque a juicio del árbitro no impide efectuar el encuentro, esta decisión no será óbice para aplicar medidas sancionatorias que establezca el Código de Ética de la F.V.F.

Artículo 89: Todo Club que actúa como local está en la obligación de darle acceso al Club visitante, con dos (2) horas como mínimo de anticipación para el inicio del encuentro, a las instalaciones del estadio y al disfrute del camerino correspondiente; en el caso de existencia de impedimento para cumplir con lo anterior, por parte de autoridades, empleados o usuarios de las instalaciones, es única y exclusiva responsabilidad del Club local el evitarlo. Si por esta causa se impide el normal desenvolvimiento de las tareas de quienes controlan el juego, el Club será sancionado de acuerdo al Código de Ética.

Artículo 90: Todo encuentro que una vez comenzado, sea suspendido por mal tiempo, mal estado del terreno de juego, falta de visibilidad o causa de fuerza mayor que apreciará el árbitro, se proseguirá de acuerdo a lo pautado en estas Normas.

Para la aplicación de lo establecido en este Artículo, se tomará en cuenta:

- a) Si no había culminado el primer tiempo, se jugará de nuevo desde el principio.
En este caso los jugadores que hayan sido expulsados o amonestados, se les computará la sanción como si el encuentro hubiera concluido.
- b) Si culminó el primer tiempo, se proseguirá lo que quede por jugar, siempre que sea más de quince (15) minutos.
En este caso el juego proseguirá con los mismos jugadores que estaban en cancha al momento de la suspensión del mismo, como si de una interrupción se tratase.

Artículo 91: Los juegos suspendidos según lo previsto en el Artículo anterior, deberán jugarse en las 24 horas siguientes. En los mencionados casos, el Club local, abonará los gastos de permanencia (hospedaje, alimentación y pago del transporte terrestre local al Club visitante, Delegado de Campo y Árbitros del encuentro, durante el tiempo de su suspensión).

Si la suspensión se origina un día entre semana y no se puede efectuar al día siguiente el encuentro, el Club local está obligado a pagarle transporte de ida y retorno, alojamiento y comida en los mismos términos en que el visitante se presentó al compromiso.

UNICO: Cuando por alguna causa de fuerza mayor hubiera que suspender un encuentro, y el mismo pudiera jugarse dentro de las 24 horas siguientes, solamente el Delegado de Campo nombrado por la Comisión Nacional, puede establecer el nuevo horario para continuar el mismo dentro de lo establecido por estas Normas.

Artículo 92: En cada encuentro se designará un cuerpo arbitral, compuesto por un (1) árbitro principal, dos (2) árbitros asistentes y un (1) cuarto árbitro que estará en capacidad de actuar en sustitución de cualquiera de los tres oficiales del partido, el cual auxiliará al árbitro en todo momento.

Artículo 93: Al término de cada encuentro:

El Delegado de Club está obligado a rellenar un cuestionario, que será proporcionado por la CTN, donde responderá sobre aspectos del desarrollo del mismo, pudiendo hacer las observaciones que considere oportunas, el cual será entregado al Delegado de Campo.

El Delegado de Campo se obliga a entregar a cada Delegado de Club una planilla, que será proporcionada por la CTN, en la cual se reflejarán los amonestados por el árbitro con tarjeta amarilla (exclusivamente) sin comentarios adjuntos. Esta planilla se entregará únicamente si se recibe, en el momento, el cuestionario señalado en el párrafo anterior.

CAPITULO IX DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la FIFA y CONMEBOL “**Concesión de Licencias de Clubes**” cuyos objetivos son que: *“la gestión de un club se haga de manera profesional, teniendo a su disposición especialistas bien formados, calificados y experimentados, con un cierto grado de conocimiento y experiencia ”*

El Sistema de concesión de “**Licencias de Clubes**” tiene los siguientes objetivos generales de acuerdo con la decisión adoptada en el Congreso de la FIFA celebrado en Múnich en 2006, incorporados en sus Estatutos en el Congreso de Sídney 2008 y en los Estatutos de la Confederación Sudamericana de Fútbol aprobados en el Congreso de Asunción en Agosto de 2012 y en los Estatutos de la F.V.F., en la reforma de los mismos el 18 de Octubre de 2012:

- Salvaguardar la credibilidad y la integridad de las competiciones de clubes;
- Mejorar el nivel de profesionalidad en la familia del fútbol;
- Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos;
- Promover la transparencia financiera de los clubes;
- Promover la transparencia en la propiedad de los clubes;
- Promover la transparencia en el control de los clubes.

Artículo 94: Todo Club de Categoría Nacional debe designar un jefe del Programa de Desarrollo de Categorías Menores, que no podrá tener ninguna otra función colateral dentro de la estructura del Club. El mismo será responsable de la gestión de los asuntos diarios y de los aspectos técnicos de desarrollo de las categorías de formación.

Artículo 95: Todo Club actuante con un equipo representativo en la Categoría Nacional, debe de contar con un programa escrito de desarrollo juvenil aprobado por la Comisión Técnica de la FVF. Este programa de formación debe de incluir, al menos, lo siguiente:

- a) objetivos y filosofía del desarrollo de categorías menores;
- b) organización del sector de categorías menores (organigrama).
- c) Personal técnico, médico y de administración y su calificación.
- d) Infraestructura disponible para el sector de las categorías menores.
- e) Recursos económicos como presupuesto disponible.
- f) Programa de formación de base en el seno de la Asociación de Fútbol respectiva.

El programa de desarrollo de las categorías menores debe mostrar además el apoyo del club a la formación escolar obligatoria y complementaria de los jugadores.

Artículo 96: Todo Club de Categoría Nacional, deberá disponer de espacios de oficina para su gestión administrativa, con una infraestructura mínima que incluya teléfono, fax, acceso a Internet y correo electrónico, con el suficiente número de personal calificado de secretaría, que garantice que la oficina esté abierta para comunicarse con la CTN, el resto de los clubes participantes y el público, en horario laboral diurno.

Artículo 97: Todo Club de Categoría Nacional, tendrá un Gerente General o Deportivo con el cual se mantenga una comunicación directa para tratar todo lo relacionado al funcionamiento del club con la C.T.N., que despachará desde la oficina exigida en el artículo anterior.

Artículo 98: Todo Club de Categoría Nacional dispondrá de un Jefe de Prensa, que atenderá los requerimientos de la prensa nacional y regional en el desarrollo de los juegos como y las necesidades de utilización de los espacios físicos destinados a los medios de comunicación previstos en estas Normas.

Artículo 99: Todo Club de Categoría Nacional, designará a una persona natural, que ejercerá el cargo de “Jefe de Seguridad”, en los encuentros que dispute el club de local, el cual será el responsable ante el Delegado de la F.V.F., de mantener la vigilancia y orden público en las aéreas internas del estadio (Terreno de juego, camerinos, accesos, palcos de autoridades, etc) en coordinación con las autoridades oficiales.

Este “Jefe de Seguridad” estará debidamente acreditado por la CTN y el mismo no podrá ser sustituido, sin previa autorización expedida por escrito por el Presidente de la Comisión de Seguridad de Estadios.

Artículo 100: Cada estadio que sea utilizado por clubes de Categoría Nacional, debe de publicar, bajo la responsabilidad del equipo actuante como local, unas normas básicas del estadio y fijarlas de modo que los espectadores puedan leerlas.

Estas normas deben de ofrecer, al menos, información sobre:

- Derecho de admisión.
- Aplazamiento o suspensión de juegos.
- Descripción de las prohibiciones y las sanciones o multas que se causen, por invadir el terreno de juego, arrojar objetos, empleo de lenguaje soez o abusivo, actitud racista, etc..
- Restricciones relativas al expendio de bebidas alcohólicas, fuegos artificiales, pancartas, banderas, etc.
- Normas de asiento
- Causas de expulsión, de espectadores, del estadio.
- Análisis de riesgo específico para el estadio.

Copia, mecanografiada, de las Normas antes descritas deben de ser consignadas ante la Comisión de “Seguridad de Estadios” de la FVF.

Artículo 101: Todo Club de Primera División y Segunda División, debe demostrar que, al respecto de las obligaciones contractuales y legales con su personal actual y del pasado (incluyendo jugadores y cuerpo técnico) no tiene deudas pendientes o fiscales al 30 de Junio de 2015, salvo que las mismas hayan sido diferidas de mutuo acuerdo con el acreedor, o sean objeto de disputa sometida a la Cámara de Resolución de Disputas de la F.V.F.

Artículo 102: En desarrollo de las potestades que le otorgan los Reglamentos de la FIFA y la CONMEBOL para la “**Concesión de Licencia de Club**”, la Federación Venezolana de Fútbol designa una Comisión de Control Económico (ad hoc) integrada por TRES (3) Miembros, un representante de la Junta Directiva de la F.V.F., un representante del Consejo Contralor y un representante de la C.T.N., la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Supervisar y resolver, con carácter vinculante, el correcto cumplimiento de las obligaciones de información económico-financiera a cargo de los clubes participantes en la Categoría Nacional, como requisito de inscripción, participación y/o permanencia en los Torneos que les correspondan ser parte.
- Establecer y supervisar el cumplimiento de las medidas correctas o planes de viabilidad requeridos a los clubes participantes que se encuentren en algún grado de incumplimiento de sus compromisos y, por tanto, en riesgo financiero.
- Dictar el Manual de Procedimientos Administrativos por medio del cual los clubes deben de presentar sus estados de deudas y créditos con jugadores y personal técnico.

Artículo 103: Para obtener o mantener la “**Licencia de Club**” en la Categoría Nacional, los clubes, independientemente de la forma jurídica que hayan adoptado para su constitución, deberán presentar la siguiente documentación a la Comisión de Control Económico:

- a) Los estados financieros anuales, de acuerdo a los principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela, en un plazo máximo de treinta (30) días desde su elaboración.
- b) Listado de deudas por actividades de traspaso y contratación de jugadores y de deudas y créditos con el personal Técnico, de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos.
- c) Asimismo, podrá pedir al Club que prepare información adicional en cualquier momento, en concreto, si las cuentas anuales reflejan que:

- Los gastos en emolumentos, por todos los conceptos, de los jugadores y los técnicos del Club superan más del cincuenta (50%) por ciento de los ingresos totales.

Artículo 104: Con la autorización de la Comisión de Control Económico y de la Comisión de Torneos Nacionales, el Secretario General de la F.V.F. emitirá un certificado, en el que se hará constar el grado de cumplimiento de las exigencias indicadas en los artículos anteriores, el cual podrá ser:

- a) Positivo, siempre que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos.
- b) Positivo con recomendación de presentación de medidas correctivas.
- c) Negativo, si no se han llenado los extremos mínimos exigidos, del cual se podrá recurrir en recurso jerárquico ante la Junta Directiva de la F.V.F.

CAPITULO X DE LA ESTRUCTURA

Artículo 105: El personal contratado que presta sus servicios a la Comisión de Torneos Nacionales es parte del Departamento de Competiciones el cual es el órgano operante, que está sometido a la autoridad y supervisión de la Junta Directiva de la FVF, la cual ejerce a través del Secretario Ejecutivo de la FVF, y dispondrá de la siguiente estructura funcional:

- Un Coordinador del sector profesional (1ª. División) y su personal auxiliar.
- Un Coordinador del sector profesional (2ª. División) y su personal auxiliar.
- Un Coordinador del sector aficionado (3ª. División) y su personal auxiliar.
- Un Coordinador del sector aficionado, que está limitado por categoría de edad (Masculino Sub-20, Sub-18, Sub-16, Sub-14 y Femenino Sub-15)

Artículo 106: El Departamento de Competiciones tiene dentro de sus obligaciones básicas, las siguientes:

- a) Planificar el calendario de todas las competencias.
- b) Manejar todo lo concerniente a la organización de los encuentros.
- c) Trabajar con las decisiones de la C.T.N., e implementar las mismas.
- d) Reportar todos los asuntos significativos a las Comisiones respectivas.
- e) Designar Delegados para los juegos y recibir, analizar y decidir sobre sus respectivos informes.
- f) Llevar el registro de resultados y tablas de clasificación.
- g) Asegurar de conformidad con los Reglamentos, que los clubes cumplan con las exigencias de los mismos.
- h) Examinar los antecedentes de los nuevos clubes que soliciten ingreso.
- i) Informar de todo lo relativo sobre las competencias, que sea de interés mediático (por intermedio del Dpto. de Prensa).
- j) Publicar el Boletín Oficial de cada competición con la periodicidad oportuna.
- k) Cualquier otra actividad necesaria, que le asigne la Junta Directiva de la FVF, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 107: El Departamento de Registro y Licencias es el operador, que bajo la dirección de la Junta Directiva de la FVF, ejercida a través del Secretario Ejecutivo de la FVF, se encarga de los siguientes aspectos:

- a) El sistema de registro de Clubes, sean estas entidades profesionales o aficionadas.
- b) El sistema de registros de jugadores profesionales o aficionados, venezolanos o extranjeros.
- c) El sistema de transferencias de jugadores nacionales o extranjeros (TMS).
- d) El control de los contratos o convenios de los jugadores y personal técnico.
- e) La emisión de las respectivas credenciales o "carnets".
- f) Cualquier otra función que le asigne, en relación al registro, la Junta Directiva de la FVF.

CAPITULO XI DE LA FUSION DE CLUBES

Artículo 108: Un Club puede fusionarse con otro, siempre que así lo acuerden ambos y lo aprueben sus respectivas Asambleas Generales. Dicha fusión sólo podrá tener lugar al término de la Temporada de que se trate, para que tenga vigencia desde el inicio de la siguiente.

El Club resultante podrá denominarse como cualquiera de los que se integren o bien adoptar un nombre distinto, siempre acatando las disposiciones que al respecto contemplan estas Normas.

Artículo 109: El cambio de nombre de un Club, sea por efectos de una fusión con otro o por decisión unilateral de su Asamblea General, estará sujeto a la no utilización de la denominación literal o abreviada de otro club ya existente o desaparecido y deberá contar con la aprobación, por escrito, de la Junta Directiva de la FVF.

Artículo 110: El Club resultante de la fusión se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los fusionados que hubieren sido causadas antes de la misma y podrá preservar la categoría que ostente uno de sus Clubes representativos, en los siguientes términos:

- a) Cuando los mismos militen en la Categoría Nacional, podrán preservar el derecho que ostenten en la Primera División y si hubiese un derecho en Segunda División, se mantendrá optativamente como filial.
- b) Cuando uno de ellos milite en la Categoría Nacional y el otro en la Categoría Inter-Regional, se preservará el de Categoría superior y podrá mantener el de la categoría Interregional optativamente como filial.

Artículo 111: Todo Club de Categoría Nacional, solamente podrá traspasar sus “Derechos Deportivos” a otro Club mediante la fusión, de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.

Cuando la fusión se produzca entre clubes registrados en Asociaciones de Fútbol diferentes, el resultante de dicha fusión, si milita en la Categoría Nacional, solamente podrá disfrutar de tal derecho si en su jurisdicción municipal no existe otro Club en la Categoría Nacional – *se entiendo por jurisdicción, el lugar donde tenga asiento su instalación principal de juego* – de existir otro club, se requerirá la autorización por escrito del mismo.

Artículo 112: Cuando un Club traspase sus “Derechos Deportivos” no podrá intercambiar con el Club receptor, el derecho que este posea.

Artículo 113: Todo Club que ceda o traspase los “Derechos Deportivos” que posea en la Categoría Nacional, si continúa participando en las competiciones organizadas por la FVF, solamente podrá hacerlo en la Categoría Masculino Sub-20, Sub-18, Sub-16, Sub-14 y Femenino Sub-15.

CAPITULO XII DE LAS PREMIACIONES

Artículo 114: La Federación Venezolana de Fútbol, por intermedio de la C.T.N. reconocerá y premiará a quienes se hagan merecedores de ello, en la forma siguiente:

Al Campeón de Primera División del Torneo Adecuación, con un Trofeo.

Al Campeón de Segunda División del Torneo Adecuación, con un Trofeo.

Al Campeón Copa Venezuela con un Trofeo y cuarenta (40) Medallas.

Al Sub-Campeón Copa Venezuela con un Trofeo y cuarenta (40) Medallas

UNICO: Un reconocimiento “FAIR PLAY” se otorgará al término de cada Torneo al equipo, que de acuerdo al procedimiento establecido, se haga merecedor a tal distinción.

Artículo 115: Las inscripciones de las Placas y medallas que sean entregadas, harán referencia exclusivamente a la premiación correspondiente, en los siguientes términos:

“FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL – COMISION DE TORNEOS NACIONALES – AL CAMPEÓN DEL TORNEO APERTURA O CLAUSURA – DENOMINACION DE LA COPA Y TEMPORADA”

Artículo 116: Los actos protocolares de premiación en cada uno de los Torneos, se regirán por Normas Especiales dictadas en cada ocasión, en las cuales se asegure el orden y buen desarrollo de los mismos.

CAPITULO XIII DEL NOMBRE DE LOS TORNEOS

Artículo 117: La Federación Venezolana de Fútbol, denominará al Torneo Adecuación de la Primera División y Segunda División del 2015 como “**COPA TRAKI**”. En consecuencia todas las Tablas de Clasificación, Boletines, Reportes y anuncios Institucionales mostrarán una referencia visible al respecto.

En correspondencia con la denominación asumida para los Torneos antes mencionados, los Equipos quedan obligados a colocar en el Centro de la primera línea de vallas publicitarias circundantes del terreno de juego UNA (1) VALLA con la denominación del mismo la que será proporcionada por la F.V.F.

Artículo 118: Cuando a cada Torneo se le asigne un nombre, que conlleve la obligación de ser expuesto en algún lugar del terreno de juego o adyacencias, la C.T.N. por intermedio de Circular dictada al respecto, instruirá la forma y el lugar de ubicación.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 119: Todo Club participante en la Categoría Nacional, queda obligado a registrar ante la Comisión de Torneos Nacionales el siguiente personal adjunto a la Junta Directiva del club:

- Una persona natural, como su representante ante la C.T.N, que tenga su residencia habitual en la ciudad de Caracas, con el fin de tramitar por su intermedio todo lo concerniente a entrega de correspondencia, material deportivo, boletines e información de interés para el Club. Para tal fin este representante concurrirá como mínimo un día a la semana, a la sede de la F.V.F. en horario de oficina a retirar lo que corresponda a su Club.

Artículo 120: Todo Club participante en los Torneos contemplados en estas Normas está en la obligación, cuando se lo indiquen o soliciten por escrito, de posar para una fotografía oficial del plantel, en la forma y estilo que le sea señalada.

Artículo 121: La Federación Venezolana de Fútbol publicará un "**BOLETIN INFORMATIVO**" oficial, con una periodicidad de quince días como mínimo, en el cual se contendrán los resultados, tablas de clasificación, calendarios, resoluciones e información de interés para el buen desarrollo de la actividad.

Artículo 122: Las disposiciones del Código de Ética, serán aplicables mientras no sean modificadas, en los mismos términos de la Temporada 2011-2012. En consecuencia lo dispuesto en estas Normas es adaptable en armonía y concomitancia al Artículo 100 del mismo.

Artículo 123: Cualquier hecho no previsto en estas Bases de Competición, será resuelto, de acuerdo al Estatuto, los Reglamentos y las Disposiciones que dicte la Junta Directiva de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL.

Caracas, 15 de Junio de 2015

**Laureano González S.
Presidente**

**Serafín Boutureira Riveiro
Secretario General**